



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 18 DE JUNIO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 801-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de los bienes de uso (activos fijos), asignados a las dependencias del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción oriental, ubicadas en el departamento de Carazo, por los períodos dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y primer semestre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-002-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Yaosca Angelina Rivas Miranda**, responsable de la delegación administrativa; **Nitza de los Ángeles Ortega Pérez**, exresponsable de la delegación administrativa; **Jeffry Jean Sánchez Aguilar**, analista de activo fijo; **Misael Gerardo Matus Vanegas**; oficial administrativo; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **William Antonio Amador Herrera**, responsable de la Oficina de Activo Fijo y **Nicolás Wenceslao Navas Hernández**, analista de activo fijo, todos de la Corte Suprema de Justicia. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los resultados de la auditoría de cumplimiento, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno emitido por la Corte Suprema de Justicia en los bienes de uso (activos fijos), asignados a las dependencias del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción oriental, ubicadas en el departamento de Carazo, por los períodos dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y primer semestre del año dos mil veinte. **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los bienes de uso (activos fijos), asignados a las dependencias del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción oriental, ubicadas en el departamento de Carazo por los períodos auditados; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido para el sistema de administración de los bienes de uso (activos fijos), asignados a las dependencias del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción oriental, ubicadas en el departamento de Carazo, por los períodos dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y primer semestre del año dos mil veinte, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Bienes de uso no registrados en el sistema de activos fijos; **b)** Bienes de uso en mal estado, no se les ha dado de baja; y **c)** Hojas de asignación de bienes muebles con inconsistencias. **2)** Se cumplió en todos los aspectos importantes, con las autoridades aplicables a los bienes de uso (activos fijos), asignados a las dependencias del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción oriental, ubicadas en el departamento de Carazo, por los períodos dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y primer semestre del año dos mil veinte; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la



República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-002-003-21**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión al sistema de administración de los bienes de uso (activos fijos), asignados a las dependencias del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción oriental, ubicadas en el departamento de Carazo, por los períodos dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y primer semestre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, señores: **Yaosca Angelina Rivas Miranda**, responsable de la delegación administrativa; **Nitza de los Ángeles Ortega Pérez**,



exresponsable de la delegación administrativa; **Jeffry Jean Sánchez Aguilar**, analista de activo fijo; **Misael Gerardo Matus Vanegas**; oficial administrativo; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **William Antonio Amador Herrera**, responsable de la Oficina de Activo Fijo y **Nicolás Wenceslao Navas Hernández**, analista de activo fijo.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ  
M/López